

Delante de sus señas.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

comitacion para remejaner casas, y no los propios
al Consejo, esto deber suplir quando no haigo
en aquel, y esto con la qualidad de Rintegro, lo que
no se verifica rebia echo en poca, ni en mucha con-
tidad ninguna Rintegras. In advirtiendo que aun-
que haya la ^{orden} del Consejo de las ^{orden} ^{orden}
el Depositario que dice, esta ha estado sin ^{orden}
hasta que por el mismo Sr. Alfonso Pacheco la ^{orden}
produxo en la Intendencia, por quien se condesen-
do resaca. No obstante que huviera en el Depo-
sito de Penas de Camara aquella Cotta que por
aquel tiempo tubo abien el Consejo de Spana que
alor Sr. D. Juan, entendiendole echo todos los ^{orden}
to anuales peculiarer a Penas de Camara, y ^{orden}
to de ^{orden}, lo que quedare lo periciere, y no
en otra forma: Cuyo Particular hace miente
a esta Villa, para si la daptare, providencia lo man-
acertado: Ten caso que no separeciere comben. ^{orden}
lede de que expone testimonio de todo quanto ^{orden}
suproposicion dice, en caso que no se vna alor
Cuenca, para lo que suplica el que expone a ^{orden}
Sr. D. Juan asi lo mande